Expediente: **289/23**
Carátula: **NIEVA ALDERETE SANDRA SUSANA Y SEGURA QUIROGA CATALINA DE LAS MERCEDES C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SEGURA QUIROGA, JESUS CRISTOBAL-CAUSANTE
27324132444 - PEREZ LUCENA, Mariana-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - SEGURA QUIROGA, CATALINA DE LAS MERCEDES-ACTOR
30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I
20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - NIEVA ALDERETE, SANDRA SUSANA-ACTOR
20235180481 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 289/23

H105025864914

JUZGADO: DEL TRABAJO X° NOMINACIÓN

JUICIO: "NIEVA ALDERETE, SANDRA SUSANA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" EXPTE. N° 289/23.-

San Miguel de Tucumán.-

1) Atento al planteo de inconstitucionalidad de los artículos 21, 22, 8 inc. 3 y 4 y 50 de la Ley de Riesgo del Trabajo y las modificaciones introducidas por los Decretos Nros.1278/00, 717/96 y 410/01; art. 4, 9 y 17 inc. 2, 3 y 5 de la Ley N° 26.773; del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 54/2017; art. 11, 24 y 43 de la SRT N° 298/17 y de la Ley N° 27.348 efectuado por la parte actora y la Inconstitucionalidad de la Tasa Activa: Previo al dictado de la sentencia, **CÓRRASE VISTA** a la estimada Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación, a fin de que dictamine al respecto.

2) A tales efectos, HÁGASE SABER al mencionado Ministerio que la presentación referida se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (conf. art. 187 del CPCC).

3) Fecho, vuelva la presente causa a despacho para resolver como se encuentra llamada. Se aclara a las partes, que la presente providencia interrumpe los plazos procesales para el dictado de la sentencia de fondo, los que se reiniciarán una vez firme el nuevo llamado a resolver.

4) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N°

1562/22.- **PDLALP.-**

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.